

Toluca, Méx., 09 de octubre de 2012
Oficio No. 204020200/1859/2012

L.I.A. ÁNGEL ALVAREZ SOLLEIRO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E

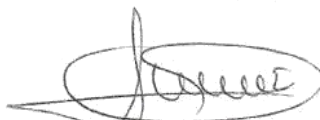
Por instrucciones de Lic. Armando López Salinas, Director General de la Previsión Social y en atención a su oficio No. 204004000/UID-295/2012, de fecha 09 de octubre del presente año, de acuerdo a la información de la solicitud recibida a través del SAIMEX, No. 00046/ST/IP/2012, del [REDACTED] "En las notas de la sala de prensa del municipio de Atizapán de Zaragoza, se anunció el día 06 de octubre de 2010 lo siguiente: Conferencia Magistral "La Ley de la Juventud Mexiquense". La creación de esta ley apoyada por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, fomenta la participación laboral y económica de los jóvenes mexiquenses, por medio de incentivos a las empresas que los contratan cuando buscan por primera vez trabajo. En este sentido, cuántos jóvenes resultaron beneficiados con un trabajo derivado de esta ley de 2010 a la fecha en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán de Mariano Escobedo (es importante conocer la cantidad global y separada por géneros, así como las empresas que obtuvieron los mencionados incentivos fiscales)".

Al respecto me permito informarle que esta Secretaría, no es la responsable de operar el programa en comento. Sin embargo, le informo que de acuerdo a la Publicación en Gaceta de Gobierno de fecha 31 de agosto de 2010 y por decreto número 132, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, es competencia del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), la operatividad de la "Ley de la Juventud del Estado de México"

Lo anterior, para dar cumplimiento en lo correspondiente al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. IVONNE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS FEDERALES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



c.c.p. Lic. Armando López Salinas, Director General de la Previsión Social.
c.c.p. Archivo.
IERG/jcge

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE PROGRAMAS FEDERALES



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Torno CXC

A:2021/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de agosto de 2010

No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 132.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 3.55, 3.56 Y 3.57 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE IXTLAHUACA, MÉXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS ACTUALES JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO PENALES ORALES DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, AL JUZGADO PRIMERO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SEPTIMO POR LAS DE JUZGADOS QUINTO Y SEXTO PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



1810-2010

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 132

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide Ley de la Juventud del Estado de México

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

SECCIÓN II

DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.** La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;
- II.** Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;
- III.** Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;
- IV.** Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.
Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado de México;
- V.** Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;
- VI.** Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;
- VII.** Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- VIII.** Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación; y
- IX.** Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

SECCIÓN III

DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.

SECCIÓN IV

DERECHOS CULTURALES

Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.** El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y
- II.** La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

Artículo 12.- Los jóvenes tienen la obligación de:

- I.** Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;